



Nº 99

Puerto Montt, 07 de febrero de 2019

Señor
Carlos Ríos R.

Gerente de Operaciones Sur Watt's S.A.


Camino Longitudinal Sur S/N

Osorno

De mi consideración:

Por medio de la presente, sírvase encontrar adjunta copia de la Resolución Exenta SEA LOS LAGOS N° 82 de 07 de febrero de 2019, del Servicio de Evaluación Ambiental Región de Los Lagos, que se pronuncia sobre Consulta de Pertinencia al proyecto "Mejoramiento Tecnológico Planta Watts Osorno" Resolución Exenta N° 579 del 22 de Octubre de 2013.

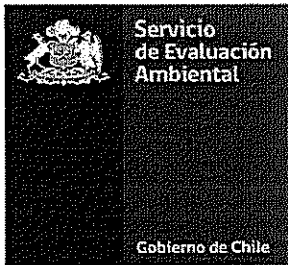
Sin otro particular, saluda atentamente a usted


Alfredo Wendt Scheblin
Director Regional del Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Los Lagos

Adj. lo indicado

c/c

- Archivo SEA, Región de Los Lagos
- Repositorio de pertinencias



ORD. N° : 123

ANT: Proyecto "Mejoramiento Tecnológico Planta Watts Osorno" Resolución Exenta N° 579 del 22 de Octubre de 2013

MAT: Notifica Resolución que se pronuncia sobre Consulta de Pertinencia


Puerto Montt, 07 de febrero de 2019

DE: Alfredo Wendt Scheblein
Director Regional del Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Los Lagos

A: Según distribución

Por medio de la presente, sírvase encontrar adjunta copia de la Resolución Exenta SEA LOS LAGOS N° 82 de 07 de febrero de 2019, del Servicio de Evaluación Ambiental Región de Los Lagos, que se pronuncia sobre Consulta de Pertinencia al proyecto "Mejoramiento Tecnológico Planta Watts Osorno" Resolución Exenta N° 579 del 22 de Octubre de 2013.

Sin otro particular, saluda atentamente a usted,


Alfredo Wendt Scheblein
Director Regional del Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Los Lagos

Distribución:

- Superintendencia del Medio Ambiente
- SEREMI de Salud Región de Los Lagos
- SEREMI de Medio Ambiente Región de Los Lagos
- I. Municipalidad de Osorno

c/c

- Archivo SEA, Región de Los Lagos
- Repositorio de pertinencias

Servicio de Evaluación Ambiental

Región de Los Lagos
Av. Diego Portales N° 2000, Piso 4
Puerto Montt
Fono: (65) 2562000
www.sea.gob.cl

REPÚBLICA DE CHILE
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN DE LOS LAGOS

SE PRONUNCIA SOBRE CONSULTA DE PERTINENCIA DE
INGRESO AL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO
AMBIENTAL.

RESOLUCIÓN EXENTA SEA LOS LAGOS N° 82 _____/

Puerto Montt, 07 de febrero de 2019

VISTOS:

1. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente y en el D.S. N° 40 de 2012 del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental. Lo dispuesto en la Ley 19.880 del 29 de mayo de 2003 que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado; lo indicado en el dictamen N° 7.620 de 1 de febrero de 2013, de Contraloría General de la República, y en la Resolución N° 1600/2008 de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de toma de razón.
2. Lo dispuesto en los artículos 8 y 10 de la Ley N° 19.300, de Bases Generales del Medio Ambiente y en los artículos 2, 3 y 26 del D.S. N° 40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
3. El oficio Ord. N° 131456 del 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental que "Imparte instrucciones sobre las consultas de pertenencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental".
4. La Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Mejoramiento Tecnológico Planta Watts Osorno", calificada ambientalmente mediante Resolución Exenta N° 579 del 22 de Octubre de 2013 de la Comisión de Evaluación Ambiental de la Región de Los Lagos.
5. La Resolución Exenta N° 17 de fecha 08 de enero de 2014, que Rectifica RCA N° 579/2013.
6. La presentación en carta S/N de fecha de ingreso a SEA Dirección Regional Los Lagos 09 de enero de 2019, efectuada por el Señor Carlos Ríos R., Gerente de Operaciones Sur Watt's S.A.

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 8 de la Ley N° 19.300 establece que los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental de acuerdo a lo establecido en dicha Ley.
2. Que, el artículo 2, letra g), del D.S. N° 40 de 2012 del Ministerio del Medio Ambiente, señala que, se entenderá por "*Modificación de proyecto o actividad: Realización de obras, acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar un proyecto, de modo tal que este sufra cambios de consideración. Se entenderá que un proyecto o actividad sufre cambios de consideración cuando:*
 - g.1. Las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento;*
 - g.2. Para los proyectos que se iniciaron de manera previa a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad de manera posterior a la entrada en vigencia de dicho sistema que no han sido calificados ambientalmente, constituye un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento. Para los proyectos que se iniciaron de manera posterior a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto*

ambiental, si la suma de las partes, obras y acciones que no han sido calificadas ambientalmente y las partes, obras o acciones tendientes a intervenirlo o complementarlo, constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento;

g.3. Las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad;

g.4. Las medidas de mitigación, reparación y compensación para hacerse cargo de los impactos significativos de un proyecto o actividad calificado ambientalmente, se ven modificadas sustantivamente.

Para efectos de los casos anteriores, se considerarán los cambios sucesivos que haya sufrido el proyecto o actividad desde la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental".

3. Que, el artículo 26 del D.S. N°40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, dispone que "Sin perjuicio de las facultades de la Superintendencia para requerir el ingreso de un proyecto o actividad, los proponentes podrán dirigirse al Director Regional o al Director Ejecutivo del Servicio, según corresponda, a fin de solicitar un pronunciamiento sobre si, en base a los antecedentes proporcionados al efecto, un proyecto o actividad debe someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental. La respuesta que emita el Servicio deberá ser comunicada a la Superintendencia."
4. Que, mediante presentación en carta S/N de fecha de ingreso a SEA Dirección Regional Los Lagos 09 de enero de 2019, efectuada por el Señor Carlos Ríos R. , Gerente de Operaciones Sur Watt's S.A., solicita que esta Dirección Regional se pronuncie acerca de si las obras, acciones y medida que plantea al proyecto que indica, constituyen o no cambios de consideración que ameriten que, previo a su ejecución, deban someterse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.
5. Que, en su carta S/N de fecha de ingreso a SEA Dirección Regional Los Lagos 09 de enero de 2019, el Señor Carlos Ríos R. , Gerente de Operaciones Sur Watt's S.A. , sostiene que al proyecto "Mejoramiento Tecnológico Planta Watts Osorno" Resolución Exenta N° 579 del 22 de Octubre de 2013, se le pretende introducir los siguientes cambios:

"Envasado leches larga vida planta Osorno"

El proyecto consiste en el traslado del proceso de envasado de leches larga vida UHT desde las plantas Chillán y Lonquén a planta Osorno. Actualmente la leche cruda es recepcionada y concentrada en planta Osorno, a través del proceso térmico de evaporación, luego es transportada hacia las plantas productivas ubicadas en Chillán y Lonquén para su posterior envasado. Un 37% de las leches larga vida UHT se elaboran en planta Chillán, mientras que el 63% restante se elaboran en planta Lonquén.

Con este proyecto, el proceso de concentración de leche disminuirá en Planta Osorno y se envasará directamente la leche en esta instalación, manteniendo las cantidades de recepción de leche cruda y producción actual, no aumentando el flujo de camiones de entrada.

Al mismo tiempo, se instalará una romana exclusiva para camiones lecheros con el fin de mejorar el flujo al interior de la planta.

Las principales obras del proyecto:

- Ampliación de 1.118 m² de bodega y 1.200 m² de proceso de envasado.
- Instalación de 2 silos de almacenamiento de 100 m³ para leches UHT.
- Instalación de una romana exclusiva para camiones lecheros con el fin de mejorar el flujo al interior de la planta

La generación de flujo de RIL del proyecto de envasado se estima que será de 114 m³/día, calculado a partir de los flujos reales de empujes y lavados de la línea de proceso que actualmente se encuentra en operación y será trasladada a planta Osorno.

El proceso de concentración de leche reducirá sus horas de funcionamiento y por consecuencia su generación de RIL en aproximadamente 19,4 m³/día. El flujo de RIL de planta Osorno a la fecha es de 1.784 m³/día y la capacidad de tratamiento de la planta de RIL es de 2.100 m³/día. Por lo tanto, el proyecto mantendrá el flujo total de RIL por bajo la capacidad de tratamiento declarada en la RCA N°579 del 2013.

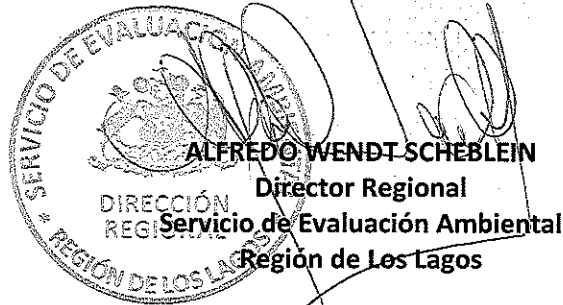
El proyecto no considera un aumento en el consumo térmico, por lo que no habrá un incremento en las emisiones atmosféricas.

6. De los antecedentes expuestos las obras, acciones o medidas que plantea ejecutar y descritas en el considerando 5 no tipifican en sus características a aquellas contenidas en el literal g del artículo 2 de D.S. N° 40 de 2012 del Ministerio del Medio Ambiente.
7. De los antecedentes expuestos las obras, acciones o medidas que plantea ejecutar no tipifican en sus características a aquellas contenidas en el listado de Artículo 3 del D.S. 40/2012 (Ministerio del Medio Ambiente) de proyectos o actividades que deben someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
8. Que la incorporación del cambio propuesto estaría dentro del área de influencia considerada en la evaluación ambiental realizada en la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Mejoramiento Tecnológico Planta Watts Osorno" Resolución Exenta N° 579 del 22 de Octubre de 2013.
9. Las medidas tendientes a intervenir el proyecto o actividad no modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad considerados en la evaluación ambiental realizada en la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Mejoramiento Tecnológico Planta Watts Osorno" Resolución Exenta N° 579 del 22 de Octubre de 2013.
10. Que las medidas no generarían nuevas emisiones, efluentes o residuos, tanto desde la perspectiva que no considera aumento en la cantidad, como en el cambio de sus características o calidad, así como de igual forma no consideraría un incremento en insumos o materias primas que reportan un aumento significativo en utilización de recursos naturales considerados en la evaluación ambiental realizada en la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Mejoramiento Tecnológico Planta Watts Osorno" Resolución Exenta N° 579 del 22 de Octubre de 2013.
11. Que, el presente acto no es susceptible de modificar, aclarar, restringir o ampliar la Resolución de Calificación Ambiental relacionada con el proyecto o actividad original, ni tampoco tiene el mérito de resolver la evaluación ambiental de una modificación al mismo, sino tan solo determina que los cambios a que se refiere la consulta no deben ser sometidos necesariamente a evaluación de impacto ambiental, por no ser de consideración.
12. Que este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el Señor Carlos Ríos R., Gerente de Operaciones Sur Watt's S.A., cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.
13. Que, se entiende forman parte de la presente resolución, todos los antecedentes expuestos por el solicitante en su consulta de pertinencia PERTI 2018-2747 de fecha de ingreso a SEA Región de Los Lagos 09 de enero de 2019, a la que se accede a través del sitio web www.sea.gob.cl, teniendo asignado el código numérico ID: PERTI-2019-72.

SE RESUELVE:

1. Que las obras, acciones y medidas descritas por el Señor Carlos Ríos R. , Gerente de Operaciones Sur Watt's S.A., en el Considerando 5 de la presente Resolución, no constituye una modificación al proyecto "Mejoramiento Tecnológico Planta Watts Osorno" Resolución Exenta N° 579 del 22 de Octubre de 2013. Por lo tanto, su ejecución no requiere que en forma previa sean sometidas al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.
2. El presente acto es susceptible de ser impugnado mediante los recursos de reposición y/o jerárquico, regulados en el artículo 59 de la Ley N° 19.880 que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado, recursos que deberán interponerse dentro de los 5 días siguientes a la notificación del acto.
3. Comuníquese a los Órganos del Estado con competencias ambientales que participaron en la evaluación de impacto ambiental del proyecto y a la Superintendencia del Medio Ambiente para que ésta ejerza su competencia.

Anótese, notifíquese por carta certificada al Titular del proyecto y Comité Técnico, y Archívese.



Distribución:

- Superintendencia del Medio Ambiente
- SEREMI de Salud Región de Los Lagos
- SEREMI de Medio Ambiente Región de Los Lagos
- I. Municipalidad de Osorno

c/c

- Repositorio Pertinencias
- Archivo SEA Región de Los Lagos.